



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 101/21-2022/JL-I.**

- Atento Atención y Servicios S.A. de C.V. (parte demandada).
- TSV Talento en Soluciones Versátiles S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 101/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Jorge Jesús de la Cruz Velázquez Tilán, en contra de 1) Atento Atención y Servicios S.A. de C.V., 2) Teknei Servicios S.A. de C.V., 3) Pegaso PCS S.A. de C.V. y 4) TSV Talento en Soluciones Versátiles S.A. de C.V.; con fecha 15 de marzo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de marzo del 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con el escrito de fecha 30 de junio 2023, suscrito por la Licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, apoderada legal de la parte demandada Pegaso PCS, S.A. de C.V., por medio del cual realiza su contrarréplica, sus respectivas objeciones y; con el escrito de fecha al día de su presentación por la Licenciada Jessica Patricia Castañón Silva, por parte de la demandada Atento Atención y Servicios S.A. de C.V., mediante el cual autoriza a diversas personas y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se admite contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por la **apoderada legal de Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **apoderada legal de Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **apoderada legal de Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

Se recepciona la prueba ofrecida por la **apoderada legal de Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contrarréplica, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de la prueba que ofreció la **apoderada legal de Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

- **Informe.** Que deberá de rendir la Comisión Federal de Electricidad.

Prueba que queda en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la parte actora.

En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contrarréplica formulada por el apoderado legal de Copizza S. de R.L. de C.V., documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en las instalaciones de este Juzgado, si así lo estima necesario-, al ciudadano **Jorge Jesús de la Cruz Velázquez Tilán -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 3 días hábiles**, siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, manifieste lo que a sus intereses corresponda.

Se le hace saber a la **parte actora** que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Al haber transcurrido el término legal para que Teknei Servicios, S.A. de C.V.–parte demandada-, presentará su escrito de Contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo haya realizado, con fundamento en el tercer párrafo del numeral 893 en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a dicha parte demandada empezó el jueves 29 de junio de 2023 y finalizó el miércoles 05 de julio de 2023, al haber sido debidamente notificada por buzón electrónico el miércoles 28 de junio de 2023.

CUARTO: Reserva de citación de audiencia preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el PUNTO SEGUNDO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto se dé cumplimiento al requerimiento realizado.

QUINTO: No ha lugar a la solicitud realizada por la Licenciada Jessica Patricia Castañón Silva, apoderada legal de la parte demandada Atento Atención y Servicios S.A. de C.V.

En atención al escrito de cuenta de la Licenciada Jessica Patricia Castañón Silva, por parte de la demandada Atento Atención y Servicios S.A. de C.V., no ha lugar de acordar favorablemente la solicitud realizada, puesto que, mediante acuerdo de fecha 11 de abril de 2022, en el punto CUARTO se decretó la preclusión de los derechos para dar contestación a la demandada Atento Atención y Servicios S.A. de C.V. en razón de haber presentado su escrito de contestación de demanda fuera del tiempo concedido.

SEXTO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**


SÉPTIMO: Notificaciones.

Notifíquese a las partes a través del Buzón Electrónico y Boletín electrónico, tal y como ha quedado señalado en el acuerdo de fecha 11 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de marzo de 2024.


Licda. Digna Esther Alvarado Tepetzi



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR